



Ministerio de Salud Pública

No. 00001203

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

QUE; el Art. 360 de la misma Constitución ordena que: “El sistema garantizará a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;

QUE; la Norma Suprema dispone: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

QUE; el Art. 362 de la Carta Magna establece que: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

QUE; la Ley Orgánica de Salud manda: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

QUE; según el Manual de Organización de las Áreas de Salud, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 140 de 19 de julio de 1993, el “Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades y Áreas de Salud”, se distribuyen en Primero, Segundo y Tercer Nivel; y,

QUE; para desarrollar el trabajo articulado con todas las Unidades del sector público y conformar la Red Pública Integral de Salud, es necesario mejorar la organización de la oferta de servicios de salud, que define las características estructurales y de proceso mediante la Cartera de Servicios Asistenciales, a fin de garantizar el funcionamiento del sistema de referencia y contrareferencia.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and some illegible marks.



00001203

Ministerio de Salud Pública

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA

EXPEDIR LA TIPOLOGIA PARA HOMOLOGAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD POR NIVELES DE ATENCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Los establecimientos de servicios de salud, se clasifican por Nivel de Atención y de acuerdo a su capacidad resolutoria, mismos que son los siguientes:

Primer Nivel de Atención
Segundo Nivel de Atención
Tercer Nivel de Atención
Cuarto Nivel de Atención

NIVELES DE ATENCIÓN, NIVELES DE COMPLEJIDAD, CATEGORIA Y NOMBRES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD			
NIVELES DE ATENCIÓN	NIVELES DE COMPLEJIDAD	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	NOMBRE
Primer Nivel de Atención	1° Nivel de complejidad	I-1	Puesto de salud
	2° Nivel de complejidad	I-2	Consultorio general
	3° Nivel de complejidad	I-3	Centro de salud – A
	4° Nivel de complejidad	I-4	Centro de salud - B
	5° Nivel de complejidad	I-5	Centro de salud - C
Segundo Nivel de Atención	AMBULATORIO		
	1° Nivel de complejidad	II- 1	Consultorio de especialidad (es) clínico - quirúrgico
		II-2	Centro de especialidades
	2° Nivel de complejidad	II-3	Centro clínico- quirúrgico ambulatorio (Hospital del Día)
	HOSPITALARIO		
	3° Nivel de complejidad	II-4	Hospital Básico
4° Nivel de complejidad	II-5	Hospital General	
Tercer Nivel de Atención	AMBULATORIO		
	1° Nivel de complejidad	III-1	Centros especializados
	HOSPITALARIO		
	2° Nivel de complejidad	III-2	Hospital especializado
Cuarto Nivel de Atención	3° Nivel de complejidad	III-3	Hospital de especialidades
	1° Nivel de complejidad	IV-1	Centros de experimentación pre registro clínicos
Nivel de Atención Prehospitalario	3° Nivel de complejidad	IV-2	Centros de alta subespecialidad
	1° Nivel de complejidad	APH-1	Unidad de atención prehospitalaria de transporte y soporte vital básico.
	2° Nivel de complejidad	APH-2	Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital avanzado.
	3° Nivel de complejidad	APH-3	Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital especializado.

Av. República del Salvador N° 36--64 y Suecia · Teléfono: 593(2) 3-814400

www.msp.gob.ec

2
C
W
A



00001203

Ministerio de Salud Pública

SERVICIOS DE APOYO

- Apoyo diagnóstico transversal a los niveles de atención

Establecimiento	CARACTERISTICA	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
Centros de Diagnóstico Integral	CDI generales	CDI 1
	CDI de mediana complejidad	CDI 2
	CDI de alta complejidad	CDI 3

Establecimiento	CARACTERISTICA	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
Centros de Rehabilitación Integral	CRI generales	CRI 1
	CRI de mediana complejidad	CRI 2
	CRI de alta complejidad	CRI 3

Establecimiento	CARACTERISTICA	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
Laboratorio Clínico	Laboratorio de diagnóstico clínico general o de baja complejidad	L-1
	Laboratorio de diagnóstico clínico especializado: de mediana complejidad L-2A y alta complejidad L-2B	L-2A, L-2B

Establecimiento	CARACTERISTICA	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
Imagen	Establecimiento de imágenes básico	I-1
	Establecimiento de imágenes con intervencionismo diagnóstico especializado	I-2
	Establecimiento de imágenes de alta complejidad	I-3

Establecimiento	CARACTERISTICA	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
Laboratorio Fisiológico – Dinámico	Cardiovasculares	F-1
	Músculo esquelético	F-2
	Neurofisiológico	F-3
	Metabólico	F-4



00001203

Ministerio de Salud Pública

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

El Primer Nivel de Atención se clasifica en los siguientes tipos de establecimientos:

- I.1 Puesto de Salud
- I.2 Consultorio General
- I.3 Centro de Salud A
- I.4 Centro de Salud B
- I.5 Centro de Salud C

Estos establecimientos podrán contar con el apoyo de Unidades Móviles de medicina general y odontología, que prestarán servicios programados e itinerantes; su misión es extender la cobertura de atención a comunidades distantes y en lugares donde no existan servicios de salud.

DEFINICIONES DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

El Primer Nivel de Atención es el más cercano a la población, facilita y coordina el flujo del paciente dentro del Sistema, garantiza una referencia y contrareferencia adecuada, asegura la continuidad y longitudinalidad de la atención. Promueve acciones de Salud Pública de acuerdo a normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional. Es ambulatorio y resuelve problemas de salud de corta estancia. Es la puerta de entrada obligatoria al Sistema Nacional de Salud.

El Primer Nivel de Atención contempla los siguientes tipos de establecimientos:

I.1 Puesto de Salud

Es un establecimiento del Sistema Nacional de Salud que presta servicios de promoción y prevención de la salud, actividades de participación comunitaria y primeros auxilios; su población asignada o adscrita es de menos de 2.000 habitantes; cumple con las normas de atención del Ministerio de Salud Pública, cuenta con botiquín e informa mensualmente de sus actividades al Nivel correspondiente. Es la Unidad de máxima desconcentración, atendida por un/a auxiliar de enfermería o técnico/a superior en enfermería; está ubicado en la zona rural de amplia dispersión poblacional. El cálculo de población rige para el sector público.

I.2 Consultorio General

Es un establecimiento de salud que presta atenciones de diagnóstico y/o tratamiento en medicina familiar o general, obstetricia, odontología general y psicología, cumple con las normas de atención del Ministerio de Salud Pública.

I.3 Centro de Salud - A

Es un establecimiento del Sistema Nacional de Salud que atiende a una población de 2.000 a 10.000 habitantes, asignados o adscritos, presta servicios de prevención, promoción, recuperación de la salud, cuidados paliativos, atención médica, atención odontológica, enfermería y actividades de participación comunitaria; tiene farmacia/botiquín institucional; cumple con las normas de atención del Ministerio de Salud Pública. El cálculo de población rige para el sector público.

I.4 Centro de Salud - B

Es un establecimiento del Sistema Nacional de Salud que tiene una población de 10.000 a 50.000 habitantes, asignados o adscritos, que brinda acciones de salud de promoción, prevención, recuperación de la salud y cuidados paliativos, a través de los servicios de medicina general, odontología, psicología y enfermería; puede disponer de servicios de apoyo en nutrición y trabajo social. Dispone de servicios auxiliares de diagnóstico en laboratorio clínico, imagenología básica, opcionalmente audiometría y farmacia institucional; promueve acciones de salud pública y participación social; cumple con las normas



00001203

Ministerio de Salud Pública

y programas de atención del Ministerio de Salud Pública. Atiende referencia y contrareferencia. El cálculo de población rige para el sector público.

I.5 Centro de Salud - C

Es un establecimiento del Sistema Nacional de Salud que realiza acciones de promoción, prevención, recuperación de la salud, rehabilitación y cuidados paliativos, a través de los servicios de medicina general y de especialidades básicas (ginecología y pediatría), odontología, psicología, enfermería, maternidad de corta estancia y emergencia; dispone de servicios auxiliares de diagnóstico en laboratorio clínico, imagenología básica, opcionalmente audiometría, farmacia institucional; promueve acciones de salud pública y participación social; cumple con las normas y programas de atención del Ministerio de Salud Pública. Atiende referencia y contrareferencia. El cálculo de población rige para el sector público.

Los Centros de Salud A, B y C serán homologados con los Centros de 8, 12 y 24 horas respectivamente.

SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

El Segundo Nivel de Atención se clasifica en los siguientes tipos de establecimientos:

AMBULATORIO

II.1 Consultorio de especialidad (es) clínico- quirúrgico/as.

II.2 Centro de especialidades.

II.3 Centro clínico-quirúrgico ambulatorio (Hospital del día).

HOSPITALARIO

II. 4 Hospital básico.

II. 5 Hospital general.

Estos establecimientos podrán contar con el apoyo de unidades móviles quirúrgicas y de especialidad, que prestarán servicios programados e itinerantes; su misión es extender la cobertura de atención a comunidades distantes y en lugares donde no existan servicios de salud.

DEFINICIONES DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

El Segundo Nivel de Atención comprende todas las acciones y servicios de atención ambulatoria especializada y aquellas que requieran hospitalización. Constituye el escalón de referencia inmediata del Primer Nivel de Atención. Se desarrolla nuevas modalidades de atención, no basadas exclusivamente en la cama hospitalaria, tales como la cirugía ambulatoria, centro clínico quirúrgico ambulatorio (hospital del día).

AMBULATORIO

II.1 Consultorio de Especialidad (es) Clínico-Quirúrgico/as

Es un establecimiento de salud independiente cuya asistencia está dada por un profesional de la salud legalmente registrado, de las especialidades y subespecialidades reconocidas por la ley.

II.2 Centro de Especialidades

Es un establecimiento de salud con personería jurídica y director médico responsable, legalmente registrado que da atención de consulta externa en las especialidades básicas y subespecialidades reconocidas por la ley; cuenta con servicios de apoyo básico.

II.3 Centro Clínico-Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día)

Handwritten signature and initials in blue ink.



00001203

Ministerio de Salud Pública

Es un establecimiento ambulatorio de servicios programados, de diagnóstico y/o tratamiento clínico o quirúrgico, que utiliza tecnología apropiada. Dispone de camillas y camas de recuperación para una estancia menor a 24 horas. Cuenta con las especialidades y subespecialidades reconocidas por la ley; tiene farmacia institucional para el establecimiento público y farmacia interna para el establecimiento privado, con un stock de medicamentos autorizados. Las camas de este Centro no son censables.

HOSPITALARIO

II. 4 Hospital Básico

Establecimiento de salud que brinda atención clínico – quirúrgica y cuenta con los servicios de: consulta externa, emergencia, hospitalización clínica, hospitalización quirúrgica, medicina transfusional, atención básica de quemados, rehabilitación y fisioterapia y trabajo social; cuenta con las especialidades básicas (medicina interna, pediatría, gineco-obstetricia, cirugía general, anestesiología), odontología, laboratorio clínico e imagen. Efectúa acciones de fomento, protección y recuperación de la salud; cuenta con servicio de enfermería. Tiene farmacia institucional para el establecimiento público y farmacia interna para el establecimiento privado, con un stock de medicamentos autorizados. Resuelve las referencias de las Unidades de menor complejidad y direcciona la contrareferencia.

El Hospital Básico será ubicado en el Primer Nivel de Atención, en un plazo no mayor de 24 meses.

II. 5 Hospital General

Establecimiento de salud que brinda atención clínico - quirúrgica y ambulatoria en consulta externa, hospitalización, cuidados intensivos, cuidados intermedios y emergencias, con especialidades básicas y subespecialidades reconocidas por la ley; cuenta con unidad de diálisis, medicina transfusional, trabajo social, unidad de trauma, atención básica de quemados.

Además tiene los servicios de apoyo diagnóstico y tratamiento (Laboratorio clínico, imagenología, anatomía patológica, nutrición y dietética, medicina física y rehabilitación). Dispone de farmacia institucional para el establecimiento público y farmacia interna para el establecimiento privado.

Resuelve las referencias recibidas de las Unidades de menor complejidad y direcciona la contrareferencia.

TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

El Tercer Nivel de Atención se clasifica en los siguientes tipos de establecimientos:

AMBULATORIO

III.1 Centro especializado.

HOSPITALARIO

III. 2 Hospital especializado.

III. 3 Hospital de especialidades.

DEFINICIONES DEL TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

El Tercer Nivel de Atención corresponde a los establecimientos que prestan servicios ambulatorios y hospitalarios de especialidad y especializados, los Centros Hospitalarios son de referencia nacional; resuelven los problemas de salud de alta complejidad; tiene recursos de tecnología de punta, cuidados intensivos, intervención quirúrgica de alta severidad, realizan trasplantes, cuentan con subespecialidades reconocidas por la ley. Se incluyen los siguientes establecimientos:

AMBULATORIO

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the number '6' and a star symbol.



III.1 Centro Especializado

Establecimiento de salud con personería jurídica legalmente registrado, bajo la responsabilidad de un médico especialista o sub-especialista, con o sin hospitalización; presta servicios de apoyo diagnóstico, terapéutico, recuperación o rehabilitación en una especialidad definida como: centros de hemodiálisis, radioterapia externa, hemodinamia.

HOSPITALARIO

III.2 Hospital Especializado

Establecimiento de salud de alta complejidad, que provee atención ambulatoria en consulta externa, emergencia y hospitalaria de una determinada especialidad y/o subespecialidad; cuenta con farmacia institucional para el establecimiento público y farmacia interna para el establecimiento privado de acuerdo al perfil epidemiológico y/o patología específica de tipo agudo y/o crónico; atiende a la población mediante el sistema de referencia y contrareferencia. Esta atención médica especializada demanda de tecnología de punta, recursos humanos, materiales y equipos especializados.

III.3 Hospital de Especialidades

Establecimiento de salud de la más alta complejidad que provee atención ambulatoria en consulta externa, emergencia y hospitalización en las especialidades y subespecialidades de la medicina. Cuenta con farmacia institucional para el establecimiento público y farmacia interna para el establecimiento privado. Esta destinado a brindar atención clínico – quirúrgica en las diferentes patologías y servicios. Atiende a la población del país a través del sistema de referencia y contrareferencia; su ámbito de acción es nacional o regional.

CUARTO NIVEL DE ATENCIÓN

El Cuarto Nivel de Atención tiene los siguientes tipos de establecimientos:

- IV-1 Centros de experimentación pre registro clínicos.
- IV-2 Centros de alta subespecialidad.

DEFINICIONES DEL CUARTO NIVEL DE ATENCIÓN

El Cuarto Nivel de Atención es el que concentra la experimentación clínica preregistro o de procedimientos, cuya evidencia no es suficiente para poder instaurarlos en una población, pero que han demostrado buenos resultados casuísticamente o por estudios de menor complejidad.

Estos establecimientos solo serán autorizados en los subsistemas públicos de la Red Pública Interinstitucional de Salud (RPIS).

IV-1 Centros de experimentación pre registro clínicos

Son establecimientos que pueden estar anexados o no a un Hospital de la Red Pública, o relacionado al Primer Nivel de Atención. Pueden participar en estudios clínicos fase III y fase IV. Deben cumplir lo establecido en el Comité de Bioética de Investigación y obtener su aprobación, así como la aprobación del Comité Técnico que el Ministerio de Salud Pública designe, a través del Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

El ámbito de investigación debe incluir las complejidades de todos los Niveles de atención.

IV-2 Centros de alta subespecialidad



00001203

Ministerio de Salud Pública

Son establecimientos específicos de alta subespecialidad y que concentran casos complejos. La subespecialidad que los cree debe contar con la más alta tecnología y para su funcionamiento deberán tener la aprobación especial del Ministerio de Salud Pública, a través del Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

NIVEL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIO

El Nivel de Atención Prehospitalario tiene los siguientes tipos:

APH 1. Unidad de atención prehospitalaria de transporte y soporte vital básico.

APH 2. Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital avanzado.

APH3. Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital especializado.

DEFINICIONES DEL NIVEL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIO

Es el Nivel de Atención autónomo e independiente de los servicios de salud, que oferta atención desde que se comunica un evento que amenaza a la salud, en cualquier lugar donde éste ocurra, hasta que él o los pacientes sean admitidos en la unidad de emergencia, u otro establecimiento de salud, cuya capacidad resolutive sea la adecuada.

APH 1. Unidad de atención prehospitalaria de transporte y soporte vital básico

Unidad de salud que coordina y gestiona la atención prehospitalaria de pacientes estables, que requieran transporte, por alguna situación que amerite asistencia médica, sin que su condición suponga un riesgo vital.

Este Nivel de Complejidad contará con un sistema que permita gestionar las llamadas de auxilio o en su defecto estar adscrito a un sistema de call center o central de llamadas de emergencia y debe contar con personal paramédico profesional. Esta Unidad cuenta con una ambulancia tipo I, o un vehículo de asistencia rápida, equipados para brindar soporte vital básico de acuerdo a la matriz de licenciamiento diseñada para este propósito.

APH 2. Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital avanzado

Unidad de salud que coordina y gestiona la atención prehospitalaria de pacientes en situaciones de emergencia o urgencia generales y que, a más de requerir asistencia médica en un establecimiento de salud, necesitan intervenciones prehospitalarias.

Este Nivel de Complejidad debe contar con un sistema que permita gestionar las llamadas de auxilio, o en su defecto, estar adscrito a un sistema de call center o central de llamadas de emergencia. Contará con personal médico que será el responsable y paramédico profesional quien actuará como asistente. Esta Unidad dispondrá de ambulancia tipo I, o tipo II, equipadas para brindar soporte vital avanzado de acuerdo a la matriz de licenciamiento diseñada para este propósito.

APH3. Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital especializado

Unidad de salud que coordina y gestiona la atención prehospitalaria de pacientes en situaciones de emergencia o urgencia de alta complejidad y que por lo tanto, a más de requerir asistencia médica en el establecimiento, necesitan intervenciones prehospitalarias especializadas intensivas.

Este Nivel de Complejidad contará con un sistema que permita gestionar las llamadas de auxilio o solicitudes de referencia, caso contrario deberá estar adscrito a un sistema de call center o central de llamadas de emergencia. Contará con personal médico especializado de acuerdo al servicio a prestarse (neonatólogo, intensivista, emergenciólogo) que será el responsable y paramédico profesional quien actuará como asistente. Esta Unidad dispondrá de ambulancia tipo III, equipada para brindar soporte vital especializado de acuerdo a la matriz de licenciamiento diseñada para este propósito.



00001203

Ministerio de Salud Pública

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Nivel de atención: conjunto de establecimientos de salud organizados bajo un marco jurídico, legal y normativo; con niveles de complejidad necesaria para resolver con eficacia y eficiencia las necesidades sentidas de salud de la población.

Nivel de complejidad: es el grado de diferenciación y desarrollo de los servicios de salud, en relación al nivel de atención al que corresponde, alcanzado mediante la especialización y tecnificación de sus recursos. Guarda relación directa con la categorización de establecimientos de salud.

Categoría: tipo de establecimientos de salud que comparten funciones, características y niveles de complejidad comunes, las cuales responden a realidades socio-sanitarias similares y están diseñadas para enfrentar demandas equivalentes. Es un atributo de la oferta, que debe considerar el tamaño, nivel tecnológico, y la capacidad resolutive cualitativa y cuantitativa de la oferta recursos.

Capacidad resolutive: es el grado de la oferta de servicios, para satisfacer las necesidades de Salud de la población en términos:

Cuantitativos: es la capacidad que tienen los recursos de un establecimiento para producir la cantidad de servicios suficientes para satisfacer el volumen de necesidades existentes en la población.

Cualitativa: es la capacidad que tienen los recursos del establecimiento para producir el tipo de servicios necesarios para solucionar la severidad de las necesidades de la población.

Categorización: es el proceso que conduce a homogenizar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que deben responder a las necesidades de salud de la población que atiende.

Farmacia institucional: es un servicio que funciona en los establecimientos de salud públicos autorizados, que cumple los requisitos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos vigente, para atención a los usuarios de estos establecimientos; excepto con el estudio de sectorización.

Farmacia interna: es un servicio que funciona en los establecimientos de salud privados autorizados, que cumple los requisitos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos vigente, para atención a los usuarios de estos establecimientos, excepto con el estudio de sectorización.

Botiquín: es un servicio farmacéutico autorizado para la entrega de medicamentos de acuerdo al stock correspondiente a su nivel que dispone de la lista de medicamentos y otros productos que determine la autoridad sanitaria nacional; funcionarán en zonas rurales en las que no existan farmacias y deben cumplir en todo tiempo con prácticas adecuadas de almacenamiento, cumple los requisitos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos vigente.

Modelo de atención de salud: es el marco conceptual de referencia que define el conjunto de políticas, componentes, sistemas, procesos e instrumentos que operando coherentemente garantizan la atención a la persona, familia y comunidad, a través de los tres niveles de atención, para satisfacer sus necesidades de salud.

Unidad móvil de medicina general y odontológica: Es un servicio estratégico de salud móvil: terrestre, fluvial o aérea, adscrito al establecimiento de salud de mayor complejidad que presta atención itinerante de Medicina General, enfermería, odontología y psicología con servicios de promoción, prevención, educación para la salud, recuperación de la salud.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the number '9' and a large 'A'.



00001203

Ministerio de Salud Pública

Laboratorio de diagnóstico clínico general: Es aquel servicio de salud al que le compete analizar cualitativa y cuantitativamente muestras biológicas provenientes de individuos sanos o enfermos, en las siguientes áreas básicas: bioquímica, microbiología, hematología e inmunología.

Laboratorio de diagnóstico clínico especializado: Es aquel servicio de salud en el que se pueden realizarse análisis clínicos generales y especializados, en una o más áreas de mediana o alta complejidad en: bioquímica, microbiología, hematología, inmunología, endocrinología, biología molecular, toxicología y genética.

Hospital del Día: Es el establecimiento que realiza cirugía ambulatoria sin estancia de 24 horas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los establecimientos de salud se aplicará la estrategia de atención primaria de salud, acorde a las necesidades de la población.

SEGUNDA.- La atención en cuidados paliativos es integral y se brindará en todos los Niveles de Atención.

TERCERA.- El Ministerio de Salud Pública, promoverá la investigación científica y su integración con la actividad asistencial y docente en todas las Unidades de Salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, y orientará al abordaje de los problemas prioritarios de salud.



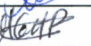
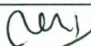
CUARTA.- El flujo del usuario se regirá estrictamente según la normativa del sistema de referencia y contrareferencia, emitida por el Ministerio de Salud Pública.

QUINTA.- La operativización de este Acuerdo Ministerial se complementará con la ejecución de los Acuerdos Ministeriales de Licenciamiento de los Servicios de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 14 JUN. 2012


Carina Yance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Dr. Paúl Auz Jarrin Abg. Angelita Suárez Pacheco Dra. Elina Herrera	Asesoría Jurídica	Coordinador General Directora Nacional de Consultoría Legal (e) Servidora	
Elaborado		Equipo de Normatización		
Aprobado	Dra. Gabriela Aguinaga	Dirección Nacional de Normatización	Directora (e)	
Aprobado	Dra. Marysol Ruilova	Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud	Subsecretaría Nacional	
Aprobado	Dr. Francisco Vallejo	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública	Subsecretario Nacional	